



Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
ABOGADO — NOTARIO

DIRECCIONES:

OFICINA: Edif. "El Carmelo" Sucre y
B. Malo (esquina) — Telf. 82-61-23

DOMICILIO: Juan Jaramillo 4—67
Telf.: 82-31-43.

NOTARIA TERCERA

del Cantón Cuenca

TERCER

TESTIMONIO de la Escritura

DE CONSTITUCION DE "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CORRECTOR Cía. Ltda.

OTORGADA POR SR. JOSE MIGUEL MALDONADO ORTEGA Y OTROS.

A FAVOR DE

CUANTIA \$ 1'000.000,00

CUENCA, (ECUADOR) A, 14 DE Julio DE 1989

PROTOSCOLOS A SU CARGO:

Notarios Doctores: Alejandrino Martínez Borrero, Alfonso Urigüen Jáuregui, Miguel
César Cherres Ortega, Alfonso Ruilova Morales y Giordano Torres Vázquez.

Uno.

1
2
3 En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del A-
4 CONSTITUCION DE " AGENCIA CO . zuey, en la República del
5 LOCADORA DE SEGUROS CORRESUR " Ecuador, el día de hoy, ca
6 CIA. LTDA. " " * torce de Julio de mil nove
7 OTORGADA POR: Sr. José Miguel * cientos ochenta y nueve, en
8 Maldonado Ortega y otros.- * te mí, doctor Florencio Re-
9 CUANTIA: \$ 1'000.000,00 * gelado Polo, Notario Público
10 FECHA: Julio 14/1989.- * Tercero de este Cantón, com
11 Se dieron 3 copias el día * parecen, los señores JOSE MI
12 del otorgamiento.- * GUEL MALDONADO ORTEGA, IVAN
13 * * * * * PATRICIO ORDOÑEZ PEÑAHERRERA
14 y DIEGO GEOVANNY ORDOÑEZ PEÑAHERRERA; ecuatorianos, mayo-
15 res de edad, capaces ante la ley, los dos primeros ca-
16 sados y el último soltero, domiciliados en esta ciudad,
17 a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados
18 en la naturaleza y efectos legales de la presente escri-
19 tura, a la que proceden libre y voluntariamente, dicen :
20 Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan,
21 la misma que transcrita, literalmente, es del tenor si-
22 guiente: S E Ñ O R N O T A R I O : En el Registro de
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una
24 en la que conste el contrato de Constitución de una
25 Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará
26 " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CORRESUR CIA. LTDA. ",
27 de conformidad con las siguientes cláusulas: COMPARECIE-
28 TES Y SOCIOS FUNDADORES : Comparecen al otorgamiento de

esta escritura, como socios fundadores los señores: José Miguel Maldonado Ortega, Iván Patricia Ordóñez Peñaherrera y Diego Giovanni Ordóñez Peñaherrera. Todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. E S T A T U T O S . TITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero: Constitúyese una Compañía de responsabilidad limitada que se denominará "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CORRESPUR CIA. LTDA.", la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana se registrará por las Leyes del país y por los presentes estatutos, teniendo su domicilio - social - en Cuenca, pero con facultad para establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional. Artículo Segundo: Efectuarse, de manera exclusiva la gestión y colocación de seguros para una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país; incluyendo el asesoramiento especializado; para el cumplimiento de su objetivo podrá realizar todo tipo de acto relacionado con el mismo, incluso intervenir como socia de compañías existentes o por constituirse. Artículo Tercero: La Sociedad durará treinta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, o disolver anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. - TITULO DOS: CAPITAL SOCIAL. Artículo Cuarto: El Capital Social es de UN MILLON DE SU-

CRES, dividido en un mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. Artículo

Quinto: Los certificados de aportación, que se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales, serán nominativos, indivisibles e intransferibles, e irán numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente. La Compañía llevará un libro registro de participaciones, en el que se anotarán los nombres de los socios fundadores, con indicación del capital aportado, y se inscribirán luego todas las modificaciones que se produzcan. Artículo

Sexto: Las participaciones solo serán transferibles por acto entre vivos, con el consentimiento del capital social, y con los requisitos formales que establece la ley de compañías. Serán en cambio transmisibles por herencia, a cuyo efecto los herederos del socio que llegue a fallecer, deberán nombrar una persona que los represente ante la sociedad, hasta que se perfeccione la partición; la cual deberá ser puesta en conocimiento de la gerencia para que se haga la inscripción correspondiente en el libro registro de participaciones; y se anule el certificado de aportación anterior, emitiendo en su lugar uno o más, según el caso, en favor de los adjudicatarios. Artículo Séptimo: El Capital Social podrá elevarse en cualquier tiempo, si lo resuelve así la junta general, con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento de las participaciones como mínimo. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación en proporción al capital que

representan. La propia junta que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho.

Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. TITULO

TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES. A

Artículo Octavo: El ejercicio económico será anual, y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio se someterán a con

sideración de la junta general de socios los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de los informes del Presidente, Gerente y del Comisario. Duran

te los quince días anteriores a la reunión de la junta, los socios podrán examinar en las Oficinas de la Compañía, tales balances e informes. Artículo

Noveno: La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida y realizada, de la cual segregará forzosamente un cinco por ciento cada año, para la formación del fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital.

Una vez separado dicho porcentaje, o completado el límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá

de destinar a reservas voluntarias o facultativas, generales o especiales; las participaciones que pueden acordarse

en favor de funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, y el monto de los dividendos que

habrán de repartirse proporcionalmente entre los socios, determinando además la forma en que éstos deberán pagarse.

TITULO CUATRO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Tres.

1 TACION. Artículo Décimo: La Sociedad
2 estará regida por la Junta General de Socios, el Presi-
3 dente y el Gerente, cada uno con las atribuciones que
4 se determinan en estos estatutos o en la Ley. La re-
5 presentación legal corresponde al Gerente, y solo en ca-
6 so de subrogación, al Presidente. Artículo Dé-
7 cimo Primero: La Junta General, que será la
8 más alta autoridad de la compañía, estará compuesta por
9 los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará
10 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
11 subsiguientes a la finalización de cada ejercicio econó-
12 mico; y extraordinariamente en cualquier momento. Artí-
13 culo Décimo Segundo: Las convocatorias
14 se harán mediante comunicación escrita dirigida a cada
15 socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la
16 fecha fijada para la sesión. En la convocatoria deberán
17 indicarse los asuntos que serán tratados, y solo sobre
18 ellos se podrán tomar resoluciones. La junta general po-
19 drá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamen-
20 te, sin necesidad de convocatoria, cuando todos los so-
21 cios estuvieren presentes, y acordos en los asuntos a
22 tratar. Artículo Décimo Tercero:
23 Los socios podrán concurrir a las juntas generales, per-
24 sonalmente, o hacerse representar por otra persona, en
25 cuyo caso la representación se conferirá mediante carta-
26 poder, y con carácter especial para cada junta, salvo
27 que se trate de una representación legal o de poder

cino Cuarto: Para que se instale la Junta Ge-

neral en primera convocatoria, será necesaria la asisten-
cia de quienes representen por lo menos la mitad más
una de las participaciones en que está dividido el ca-
pital. Si no se obtuviere este quórum, se hará una

segunda convocatoria, mediando ocho días por lo menos,

y la junta sesionará entonces con el número de socios

que concurren. Artículo Décimo Quin-

to: Presidirá la sesión el Presidente de la Compa-

ñía y actuará como secretario el gerente. A falta de

ellos, lo persona que designe la propia junta. Los so-

cios intervendrán con un voto por cada participación, y

las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de vo-

tos presentes, salvo disposición en contrario de la Ley

o de estos estatutos. Los votos en blanco y las ab-

tenciones se sumarán a la mayoría. Artículo

Décimo Sexto: Como el más alto organismo

de la Compañía la Junta General tendrá todas las atribu-

ciones necesarias, para resolver cualquier asunto referen-

te a la marcha de la misma; y serán de su competen-

cia privativa, aquellas que puntualiza, como sus atribu-

ciones, la Ley de Compañías. Artículo Dési-

mo Séptimo: El Presidente de la Compañía se-

rá elegido por la Junta General; tendrá un periodo de

un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y ejercerá

su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramien-

to, con la razón de su aceptación, inscrito en el Re-

gistro Mercantil, le servirá de suficiente credencial; y,

Cuatro.

1 sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.) Con-
2 vocar y presidir las sesiones de Junta General; b.) Lle-
3 var a conocimiento de la Junta, todos los asuntos que
4 fueren de competencia de ésta, y especialmente los infor-
5 mes y balances que deban presentarse al finalizar cada
6 ejercicio económico; c.) Vigilar el movimiento económi-
7 co y la correcta gestión administrativa; d.) Legalizar
8 con su firma los certificados de aportación y las actas
9 de Junta General; e.) Subrogar al Gerente, con todos
10 sus derechos y deberes, en caso de falta temporal o im-
11 pedimento, bastando para ello una comunicación escrita de
12 éste o una resolución de la Junta; f.) Formular los
13 reglamentos que creyere necesarios, y someterlos a conside-
14 ración de la Junta General; g.) Cumplir y hacer cum-
15 plir las leyes, estos estatutos, los reglamentos que se
16 dictaren y las resoluciones de la Junta General. Ar-
17 tículo Décimo Octavo: El Gerente de
18 la Compañía será también nombrado por la Junta General;
19 tendrá un período de un año, pudiendo ser indefinidamen-
20 te reelegido, y ejercerá su cargo hasta ser legalmente
21 reemplazado. Su nombramiento, con la razón de su acepta-
22 ción, se inscribirá en el Registro Mercantil, y le ser-
23 virá de suficiente credencial, siendo sus atribuciones y
24 deberes los siguientes: a.) Representar a la sociedad,
25 judicial o extrajudicialmente, en todo acto o contrato,
26 debiendo entenderse que se encuentra investido de las más
27 amplias facultades, incluso aquellas para las cuales, se-
28 gún el Código de Procedimiento Civil, los mandatarios ne-

1 necesitan de cláusula especial; b.) Administrar la socie-
2 dad; c.) Nombrar o remover empleados y fijar sus remu-
3 neraciones; d.) Presentar cada año a la Junta General
4 de Socios, el informe de labores, la liquidación de pér-
5 didas y ganancias, el balance de situación, y un proyec-
6 to de distribución de utilidades; e.) Convocar a se-
7 siones de Junta General, en caso de que no lo hiciera
8 el Presidente; f.) Actuar como Secretario de las juntas
9 generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía;
10 g.) Suscribir, conjuntamente con el presidente, los cer-
11 tificados de aportación, y los actas de las sesiones en
12 las que actúe como Secretario; h.) Inscribir en el
13 mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil, una
14 lista completa de los socios de la Compañía, con indica-
15 ción del capital representado; i.) Cumplir y hacer cum-
16 plir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dic-
17 taren, y las resoluciones de la Junta General; j.) Las
18 demás atribuciones y deberes que le corresponden en virtud
19 de la Ley, o de otras disposiciones estatutarias. El
20 gerente para inversiones que pasen de quinientos mil su-
21 cros deberá actuar conjuntamente con el presidente, sin
22 perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la
23 Ley de Compañías. T I T U L O C I N C O :
24 DE LOS COMISARIOS. Artículo Décimo No-
25 vena: La Junta General, de crearlo conveniente, nom-
26 brará cada año un comisario principal y un suplente, socios
27 o no, fijando sus remuneraciones. El comisario principal
28 tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todos los

operaciones sociales, sin dependencia de la administración,
y presentará anualmente un informe a la Junta General. -

En caso de falta o incumplimiento notorio del comisario principal, el presidente y el gerente, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. T I T U L O

S E I S : DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo

Vigésimo: La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de liquidador el gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. DECLARACIONES: Primera: SUSCRIPCIONES Y PAGOS.-

El capital social es el de UN MILLON DE SUERES, dividido en un mil participaciones de un mil sueres cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor Patricio Ordóñez, suscribe y paga cuatrocientas noventa participaciones; Diego Geovanny Ordóñez Peñaherrera, diez participaciones; y José Maldonado Ortega quinientas participaciones. Todos los socios pagan íntegramente sus participaciones suscritas mediante la transferencia de dominio de bienes muebles de su propiedad en favor de la Compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CORRESPUR CIA. LTDA. "; bienes que han sido evaluados por todos ellos en forma unánime, por lo que responderán solidariamente frente a la Compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a los

1	mismos, transferencia de dominio que se le realiza sin	
2	reserva ni limitación alguna. Se aclara que el socio	
3	señor Patricio Ordóñez, para la adquisición de dichos bie	
4	nes ha contribuido con la suma de cuatrocientos noventa	
5	mil sucres; Diego Geovanny Ordóñez Páezherra, con diez	
6	mil sucres; y, José Maldonado Ortega con quinientos mil	
7	sucres, por lo que en esa proporción son dueños en co-	
8	mún de las especies aportadas, las mismas que tienen las	
9	siguientes características y valor individual: - - -	
10	1 Escritorio director con auxiliar	
11	marca Artepráctico	\$ 190.000,00
12	1 Escritorio decano (Secretaría) -	
13	marca Artepráctico	90.000,00
14	1 Silla Secretaría metálica negra	
15	marca Ligna	20.000,00
16	2 Sillas de madera (\$ 15.000,00 -	
17	cada una) marca Ligna	30.000,00
18	1 Butaca de cuero negro marca Arte	
19	práctico	20.000,00
20	1 Sofá negro marca Artepráctico	50.000,00
21	1 Estante Artepráctico	30.000,00
22	1 Teléfono Ericsson	10.000,00
23	1 Sillón Ejecutivo Artepráctico	122.000,00
24	1 Archivero cuatro gavetas Artepráctico	140.000,00
25	1 Archivero dos gavetas Artepráctico	74.000,00
26	2 Repisas Artepráctico (\$ 9.000,00 c/u)	18.000,00
27	2 Papeleras dobles Artepráctico (\$ 13.000,00	
28	cada una)	26.000,00

Seis.

2 Tira papales Arterpráctico

(S. 17.000,00 cada una) S. 34.000,00

1 Mesa para máquinas de escribir Arterpráctico 50.000,00

1 Teléfono Iti 10.000,00

1 Calculadora marca CANNON modelo

P40-DIII, Serie 509-453 13.000,00

1 Calculadora NIPON Serie EC885 13.000,00

T O T A L : S. 1'000.000,00

S e g u n d a : AUTORIZACION.- Por acuerdo unánime, se fa-
ulta expresamente al señor Patricio Ordóñez Peñaherrera
para que realice las gestiones necesarias a fin de obte-
ner la legalización definitiva de este contrato, luego de
lo cual convocaré a la primera junta general de socios.

T e r c e r a : ACTAS.- Así mismo por unanimidad, se ha
decidido que las actas de las sesiones de junta general
se llevarán a máquina, en hojas móviles numeradas y ru-
bricadas, que se archivarán en orden cronológico, junto
con todos los documentos que deben formar parte del ex-
pediente, según la ley. Sirvase usted, señor Notario,

agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
completa validez de la escritura a otorgarse. Cuanto, a
Junio primero de mil novecientos ochenta y nueve. f.)

Vicente Delgado S., doctor Vicente Delgado González. Abo-
gado. Matrícula quinientos setenta y dos - Azuay.- Haste
aquí la minuta, le mision que reconozca por los señores
comparecientes como suya, la dejen elevada a escritura
pública para los fines legales consiguientes, puesto que
se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- D D

1 DOCUMENTOS HABILITANTES: REPUBLICA DEL
2 ECUADOR. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Quito, a siete de
3 julio de mil novecientos ochenta y nueve. Número ochenta
4 y nueve - uno una siete cuatro - DS. Señor Patricio Or-
5 dñez P. C/o Doctor Vicente Delgado G. Sucre seis - sesen-
6 ta, Of. trecientos uno. Cuenca. De mis consideraciones:
7 De conformidad con lo señalado en el Artículo Siete, li-
8 teral b) del Reglamento para Intermediación de Seguros y
9 Resseguros, expedido mediante Resolución número ochenta y
10 seis - doscientos cincuenta y siete - S. de nueve de julio
11 de mil novecientos ochenta y seis, cúmplase manifestarle
12 que la razón y objeto sociales propuestos para la cons-
13 titución de una Agencia Colocadora de Seguros con perso-
14 nería jurídica, han sido aprobados en los siguientes tér-
15 minos: RAZON SOCIAL: " Agencia Colocadora de Seguros
16 CORRESUR CIA. LTDA. ". OBJETO SOCIAL: " Efectuará, de mane-
17 ra exclusiva, la gestión y colocación de seguros para u-
18 na o varias Compañías de seguros legalmente establecidas
19 en el país; incluyendo el asesoramiento especializado; ag-
20 ra el cumplimiento de su objetivo podrá realizar todo
21 tipo de acto relacionado con el mismo, incluso intervenir
22 como oncia de Compañías existentes o por constituirse ". -
23 Una vez que haya concluido con la constitución de la
24 Compañía, procederá al cumplimiento de los demás requisi-
25 tos reglamentarios, previo a la emisión de la respectiva
26 credencial. Muy Atentamente, Dios, Patria y Libertad, Su
27 perintendencia de Bancos. F.) Luis Larrea B., doctor
28 Luis Larrea Bensalcázar, Director General de Seguros. (Has

~~Siete.~~

7

1 te aquí transcrito el documento habilitante).- Los otorg
2 gentes, cada uno, portan sus respectivos cédulas de ciu-
3 dadanía, cuyos números se anotarán al finel.-- Leída la
4 presente escritura, íntegramente, a los señores compare-
5 cientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
6 contenido y firman conmigo, en unidad de acto: doy fe.--
7 P.) J. Maldonado., C.C: 010088398-2.- P.) P. Ordóñez
8 P., C.C: 010153778-3.- P.) E. Ordóñez P., C. C :
9 010128093-8.- P.) Florencia Regalado Polo, Notario Públi-
10 co Yacopari.

11
12 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
13 este TERCERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en
14 siete fojas, en Cuenca, el mismo día de su celebración.--
15 El Notario,

Florencia Regalado Polo


16
17
18
19 Doy fe: que la escritura pública de constitución de V AGENCIA
20 COLOCADORA DE SEGUROS CORRESUR CIA. LTDA.", cuya copia antecede,
21 se encuentra aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca,
22 mediante Resolución número 89-3-2-1-168, de veinte y siete de
23 julio en curso Cuenca, 28 de JULIO de 1989.

24 El Notario,
25 *Florencia Regalado Polo*
26 

27
28 Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 182 del REGISTRO -

1 MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 89-3-2-1-168; de -
2 la INTENDENCIA DE COMPANIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura
3 ra. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA,
4 1 DE AGOSTO DE 1989.

5
6 Dr. *Francisco Aguilar Lucero*
7 Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

